

CEPRICA



CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Director-Vicepresidente y Apoderado Especial, el señor Héctor Villagran Salazar, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de esta ciudad de Guatemala, República de Guatemala; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Finanzas Públicas, el señor Jorge Lamport Rodil, natural de la República de Guatemala, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Licenciado y vecino de esta ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:



ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). -El Préstamo. - El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de CUATRO MILLONES DE DOLARES (US\$4.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por los saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato, se denominará "Principal". -----

En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el contrato de préstamo número 284-SF/CA celebrado el diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre el Banco y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante llamado BID, los términos, condiciones y estipulaciones pertinentes del mismo que sean aplicables al presente contrato, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América. -----



Sección uno punto dos (1.2). - El Proyecto. - Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento de la construcción del tramo Entre Ríos-Frontera con Honduras, de la Carretera CA-13, de la República de Guatemala. Cada vez que en este contrato se diga simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. -----

Sección uno punto tres (1.3). -Obligaciones Generales. - El Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y/o servicios, tales cambios deberán contar con la previa aprobación por escrito del Banco.
- b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este contrato.
- c) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos, o hacer cualquier



otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser, en todo caso, la suma de todos los sub-contratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal.

- d) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- e) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo.
- f) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global.
- g) Llevar una contabilidad adecuada para el proyecto, cuyos libros y registros serán mantenidos de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la aplicación, situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de



terminada la obra.

- h) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, debidamente supervisadas, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido.
- i) En relación con el mantenimiento de la carretera a construirse, el Prestatario se compromete a lo siguiente:
 - 1. - Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el Plan de Mantenimiento de la carretera a construirse, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso.
 - 2. - Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de la carretera financiada bajo este contrato, se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por éste.

El propósito básico del mantenimiento será conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes, financiadas con el préstamo.
 - 3. - Someter al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada Año Fiscal, un Plan Anual de mantenimiento, durante el período

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located at the bottom right of the page.



indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamientos y campamentos de mantenimiento, el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que usarán la carretera.

4. - El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está sometiendo dicho plan.
5. - El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la presentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, hombros, cunetas, estructuras de drenaje menor y puentes.
6. - El Banco, a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente la carretera construída, Si llegara a determinar por medio de la inspección o por



los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas y aceptables, el Prestatario, a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

7. - Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir, de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral 3. -

j) En relación con el mantenimiento de la red vial del país, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

1. - Presentar dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma de este contrato, un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años. Anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco.

2. - Presentar evidencia a satisfacción del Banco, de que los fondos asignados en los presupuestos anuales para mantenimiento durante el período indicado en el número anterior, serán adecuados a las necesidades de conservación de la red de carreteras y caminos del país y asimismo, que lo asignado para tal fin, no será reducido significativamente durante el período presupuestario, por medio de transferencias. -

k) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JES" followed by a large, stylized flourish.



el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato.

- 1) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo.
- 11) A no pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de sus departamentos técnicos o administrativos, de la Dirección General de Caminos o de cualquiera otra dependencia gubernamental.
- m) A que las obras y construcciones, relativas al proyecto sean realizadas únicamente por contrato con empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas, latinoamericanas elegibles, norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación.
- n) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción o de

Two handwritten signatures in black ink at the bottom right of the page.



supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

- o) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados por la firma consultora encargada de la supervisión. Igualmente deberá presentar la firma consultora cuando sea aplicable lo anteriormente consignado en el presente literal.
- p) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana elegible, norteamericana o asociación entre ellas, aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del proyecto.
- q) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JLS" followed by a large, stylized flourish.



- r) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente de Diez Mil Dólares (US\$10.000.00). -

El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables en la República de Guatemala, y los propósitos de este préstamo.

- s) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto.
- t) Reconocer al Banco para cubrir gastos de inspección y vigilancia, un uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen del préstamo del BID No. 284-SF/CA, para financiar este Proyecto. Esta cantidad será cubierta sin necesidad de solicitud previa del Prestatario para los respectivos desembolsos, pero el Banco enviará al Prestatario la notificación del cargo correspondiente.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO:

Sección dos punto uno (2.1). - Intereses. - El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, sobre los saldos deudores, un interés del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual. Los intereses se calcularán

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J.S.", with a long, sweeping flourish extending to the right.



sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en las mismas monedas desembolsadas por su respectivo equivalente en dólares en la fecha en que se efectúe el pago. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la completa cancelación de este préstamo.

La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). -Comisión de Compromiso: El Prestatario, pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión deberá hacerse al finalizar el primer semestre, contado a partir de la fecha del presente contrato. -----

Sección dos punto tres (2.3). -Flazo. - El plazo o término de vencimiento de este préstamo, es de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) años de gracia, contados a partir de la fecha del presente contrato. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JLS" followed by a stylized flourish.



Sección dos punto cuatro (2.4). -Amortización. -El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (US\$125.000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha del presente contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo. El Prestatario amortizará este préstamo en las mismas monedas desembolsadas por su respectivo equivalente en dólares en la fecha en que se efectúe el pago. - El tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco. - La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo. -----

Sección dos punto cinco (2.5). -Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. -----



Sección dos punto seis (2.6). -Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia. -----

Sección dos punto siete (2.7). -Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) de este contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento. -----

Sección dos punto ocho (2.8). -Fagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. -----

Sección dos punto nueve (2.9). -Inspecciones. - El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime convenient-



te tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que el Banco estime conveniente conocer. -----

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). -Condiciones Previas. - Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción del caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2) el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas.
- c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto, incluyendo presupuesto de costos detallados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JLS" followed by a large, stylized flourish.



- 14 -

- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo.
- e) Declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma de Contrato, el cual deberá ser presentado por el Prestatario para su aprobación por parte del Banco antes que sea formalizado. Queda entendido que el Banco podrá hacer ajustes de acuerdo con criterios razonables y técnicos en lo relativo al alcance del financiamiento que destinará para cubrir el costo del contrato de consultoría, con recursos provenientes de este préstamo.
- f) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta asignará la supervisión de la obra y copia del contrato formalizado entre el Prestatario y la firma consultora. Dicho contrato deberá estar formalizado y haber llenado todos los requisitos que las leyes de Guatemala exigen en tales casos para que el mismo esté en vigencia, previamente a la recepción de las ofertas de construcción en la licitación respectiva.
- g) Procedimiento para la obtención de los servicios de construcción y copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas.
- h) Nombre de la empresa constructora que ejecutará las obras, proyecto de contrato de construcción que será sometido a la aprobación del Banco previamente a su formalización. Contrato suscrito entre el Go



bierno de Guatemala y la empresa constructora debidamente legalizada.

- i) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) de este contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que haya sido hecho o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) por servicios relacionados con la ejecución del proyecto. -
- j) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto.
- k) Presentar programas y calendarios de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos: 1) Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, especialmente en lo que toca a control de pesos y carga de vehículos; y 2) Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a long, sweeping flourish.



Sección tres punto dos (3.2). - Condiciones previas a desembolsos para gastos de la firma consultora. -

Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinado a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario únicamente deberá haber cumplido con las condiciones estipuladas en los literales a), b) e) y f) de la Sección tres punto uno (3.1) de este Contrato. -

Sección tres punto tres (3.3). - Condición previa a desembolsos o a la emisión de documentos de compromiso. -

Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato. -----

Sección tres punto cuatro (3.4). - Condiciones previas a la firma del Contrato de Construcción. -

Previamente a la firma del contrato de construcción, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco:

- a) Evidencia de que puede hacer uso del derecho de vía necesario para el proyecto, de tal manera que la empresa constructora no tenga inconvenientes en la ejecución de las obras; y
- b) Evidencia de que ha seleccionado el personal que tendrá a su car-



go la inspección de la construcción del proyecto. -----

Sección tres punto cinco (3.5). - Fecha de terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas. -

Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes. -----

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). - Desembolsos. -

- a) Frevia solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes y contra la presentación de documentos que el Banco requiera y que justifique, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.



- b) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a) En el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las Instituciones Bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) En el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato; o c) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso. -
- c) A menos que el Banco dispusiere otra cosa por escrito, y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de cuarenta y cinco (45) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. -

Sección cuatro punto dos (4.2). - Desembolso para los costos en Dólares del Proyecto:

Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del préstamo del BID número 284-SF/CA, el Prestatario solicitará del Banco, la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efec



- 19 -

tuados por medio de cartas de crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado, de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. -

Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este contrato. -----

Sección cuatro punto tres (4.3) Desembolsos para Costos del Proyecto en Moneda de Países Miembros. - Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del proyecto en Quetzales o en cualquiera otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, procedentes del préstamo del BID No. 284/SE/CA, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del proyecto, se expidan documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario, de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local. - Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato. -----



Sección cuatro punto cuatro (4.4). -Otras Formas de Desembolso.- Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES GENERALES

Sección cinco punto uno (5.1). -Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa. -----

Sección cinco punto dos (5.2). - Precio Razonable.- El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores. -----

Sección cinco punto tres (5.3). -Información que debe suministrar el Prestatario: El Prestatario deberán, con una antelación no menor de sesenta

Handwritten signatures



(60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, a ser financiados bajo este Contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES (US\$5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa. -----

Sección cinco punto cuatro (5.4). - Bienes y Servicios no Financiados:

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) de este Instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política financiera del Banco. -----

Sección cinco punto cinco (5.5). - Fuente y Origen de los Suministros. -

Salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el Proyecto, de acuerdo con el presente Contrato, deberán ser originarios o provenientes de los países miembros del Banco, de los Estados Unidos de América, o de los países latinoamericanos, éstos últimos previa aprobación expresa del Banco, en cada caso.

Sección cinco punto seis (5.6). - Transportes de Bienes. - Por lo menos el

cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mar-



cantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1). - Desarrollo del Proyecto. - El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes. -----

Sección seis punto dos (6.2). - Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto. -----

Sección seis punto tres (6.3). - Publicidad: El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo como un programa del Banco y de la ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo en la consecución de los objetivos de la Alianza para el progreso. Además, el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen con claridad esta información. -----

Sección seis punto cuatro (6.4). - Tipos de Cambio. - A menos que se con-

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be "JES" and the other a stylized signature.



venga por escrito en otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo No. 284-SF/CA, suscrito entre el BID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y Quetzales o cualquiera otra moneda de los Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrado o que se celebren entre el Prestatario, el BID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre el Quetzal o cualquier otra moneda de un país miembro para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones. -----

Sección seis punto cinco (6.5). -Notificación sobre Hechos Importantes:

El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades. -----

Sección seis punto seis (6.6). -Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o pre-

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JES" followed by a stylized flourish.



sentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé. -

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición.
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, después del período cubierto por el informe a que se contrae la subsección tres punto uno-i (3.1-i), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7). - Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ellos, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala, y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo. -

Sección seis punto ocho (6.8). -Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario. -----

Sección seis punto nueve (6.9). - Cesión de Derechos y Prerrogativas. -

Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES:

Sección siete punto uno (7.1). -Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado. - Son casos de incumplimiento de este Contrato:



- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato.
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato.
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Convenio celebrado entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces, el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días. -----

Sección siete punto dos (7.2). - Terminación de los Desembolsos. - Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JES" followed by a large flourish.



ria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato.

En los tres casos señalados el Banco, a su opción, podrá: i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección siete punto tres (7.3). - Reembolso: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previs-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



to en la sección siete punto dos (7.2) de este contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos. -----

Sección siete punto cuatro (7.4). -Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. -----

Sección siete punto cinco (7.5). -Gastos de Cobranza. - Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, serán cargados al Prestatario y deberán ser reembolsadas por éste en la forma que el Banco determine. -----

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). -Fecha de Vigencia: Este Contrato entra en vigor en esta fecha. -----

Sección ocho punto dos (8.2). -Designación de Representantes:

a) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser



ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados. ---

- b) El Prestatario por medio de su Ministro de Finanzas Públicas designará a una o más personas especificando el nombre y cargo de éstas, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8.3). -Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a long, sweeping flourish.



Fara el Prestatario:

Dirección Postal: Ministerio de Finanzas Públicas
Palacio Nacional
Guatemala, Guatemala

Dirección Cablegráfica:

Fara el Banco: (Dos copias)

Dirección Postal: Banco Centroamericano de
Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D. C.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, D. C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste. -----

Sección ocho punto cuatro (8.4). -Interpretación y Arbitraje: Cláusula

Compromisoria. - Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. H. D." or similar, located at the bottom right of the page.



En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. -----

Sección ocho punto cinco (8.5). - Carácter Confidencial. - Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial al BID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No. 284-SF/CA suscrito entre ambas Instituciones. -----

Sección ocho punto seis (8.6). - Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia en dos ejemplares de un mismo tenor

. / .

e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. -

Hilla gran

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

(El Banco)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA

[Signature]
(El Prestatario)

LIC. JORGE LAMPORT RODIL
MINISTRO DE FINANZAS

